



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

General Pico, 19 de Abril de 2013

Fiscalía General
Segunda Circunscripción Judicial

Instrucción General N° 06/13

En razón de las facultades conferidas a esta Fiscalía General en el Art.112 Inc. 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, corresponde impartir una Instrucción General en atención a normas de bioseguridad que deben considerarse al momento de realizar las diligencias procesales que impliquen el contacto directo con prendas de vestir que sean encontradas en cadáveres, u otros objetos que de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nro. 24.051 puedan ser considerados como residuos patológicos; ya que los mismos pueden afectar a las personas y/o el ambiente, resultando peligrosos para la salud.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar la tarea del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a las pautas de la Ley Nacional Nro. 24.051 "Residuos peligrosos – Generación, manipulación, transporte y tratamiento – Normas", sancionada el 17 de diciembre de 1991 y promulgada el 8 de enero de 1992.

Que, de acuerdo a un informe presentado por el Comisario Inspector Rodolfo Zarranz, Jefe de la División Criminalística UR-II en el marco de la investigación llevada a cabo en el Legajo Nro.6725, existen dos "Principios Básicos de Bioseguridad" que merecen ser destacados:

Ministerio Público Fiscal – Calle 22 Nro.405 – General Pico, La Pampa

ALEJANDRO E. GILARDENGHI
FISCAL



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

- UNIVERSALIDAD: Se asume que toda persona o resto orgánico es portadora de algún agente infeccioso hasta no demostrar lo contrario. Las medidas de bioseguridad son universales, es decir deben ser observadas en todas las diligencias que se atiende.
- USO DE BARRERAS PROTECTORAS: Para evitar el contacto directo entre personas; entre personas y objetos potencialmente contaminados o nocivos, se debe utilizar barreras químicas, físicas o mecánicas.

Que, considerando lo establecido en ambos principios resulta peligroso para la salud manipular las prendas de vestir halladas en cadáveres, sin la protección adecuada.

Que, los integrantes del Ministerio Público Fiscal no han recibido capacitación especial para manipular las prendas de vestir halladas en cadáveres, desconocen el peligro que ello implica y carecen de provisión de elementos químicos, físicos o mecánicos que brinden protección para impedir una contaminación o evitar que el contacto directo resulte nocivo.

Que, la actual infraestructura edilicia no es la adecuada para el normal desenvolvimiento de las tareas del Ministerio Público Fiscal.

Que, siguiendo la recomendación del Jefe de la División Criminalística de la UR-II, "en caso en que se estime inevitable la manipulación" de prendas de vestir halladas en cadáveres, "deberán tenerse en cuenta las normas de bioseguridad mencionadas".

Que, es parte de la práctica habitual de los operadores de la División Criminalística U.R.II, tomar fotografías de las prendas de vestir halladas en cadáveres al momento de realizarse la autopsia en la Morgue Judicial.

Ministerio Público Fiscal – Calle 22 Nro.405 – General Pico, La Pampa

ALEJANDRO E. GILARDENGI



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

Que, dichas fotografías revisten alta definición y en consecuencia, resultan siempre aptas para efectuar un reconocimiento.

Por ello, el Fiscal General Subrogante de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico,

DISPONE:

1º) Que las prendas de vestir halladas en cadáveres, no sean remitidas a la sede del Ministerio Público Fiscal.

2º) Que la práctica habitual de los operadores de la División Criminalística U.R.II en relación a la toma de fotografías de prendas de vestir al momento en que se realiza la autopsia del cadáver en la Morgue Judicial, sea requerida como modalidad de trabajo obligatoria.

3º) Que los operadores de División Criminalística U.R. II deberán informar al Fiscal titular de la investigación sobre la toma de fotografías de las prendas de vestir; y sólo por orden de este funcionario, proceder al decomiso y destrucción de las mismas por razones de salubridad e higiene.

4º) Que las tomas fotográficas obtenidas sean remitidas a esta Oficina Única del Ministerio Público Fiscal, a los fines de efectuar reconocimiento de prendas de vestir u otros actos procesales.

5º) Que la aplicación de la presente instrucción comprende la manipulación, tratamiento y disposición final de todos los residuos patológicos, considerando por tales a los mencionados en el Art. 19 de la Ley 24.051: a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorio; b) Restos de sangre y de sus derivados; c) Residuos orgánicos provenientes del quirófano; d) Restos de animales producto de la investigación médica; e) Algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables,

Ministerio Público Fiscal – Calle 22 Nro.405 – General Pico, La Pampa

ALEJANDRO E. GILARDENGI



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan; y f) Agentes quimioterápicos.

6º) Que todas las disposiciones arriba enunciadas se implementen a partir del día de la fecha.

7º) Notifíquese de la presente Instrucción General a los representantes del Ministerio Público Fiscal con sede en esta ciudad; y póngase en conocimiento de la Procuración General, del Superior Tribunal de Justicia y/o la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, la Oficina de Médicos Forenses de esta Circunscripción Judicial, la Jefatura de la Unidad Regional II y de la División Criminalística UR-II.

ALEJANDRO E. GILARDENGHI
FISCAL

FISCAL GENERAL SUBROGANTE